

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 36 pesetas.
Seis meses..... 18'50 >
Tres id..... 10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil) — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 33'50 pesetas.
Seis meses..... 17'50 >
Tres id..... 9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA EUGENIA, S. A. R. el PRÍNCIPE DE ASTURIAS e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 337).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Reglamento relativo a los servicios del Catastro.

(Continuación.)

CAPÍTULO V

Trabajos topográficos.

Artículo 73. Para fijar, dentro de los límites consignados en el artículo anterior, la escala de los planos parcelarios de los polígonos correspondientes a la segunda y tercera categoría de terrenos, se atenderá al grado de parcelación, adoptándose la escala conveniente para que no haya en general parcelas representadas gráficamente por una superficie menor de dos centímetros cuadrados en el plano (media hectárea en escala de 1 : 5.000).

En consecuencia, las escalas que deberán adoptarse serán:

Escala de 1 : 2.000 para aquellos polígonos en que más de un 25 por 100 aproximadamente de su superficie esté ocupada por parcelas menores de media hectárea.

Escala de 1 : 5.000 para los polígonos en que más del 75 por 100 de su superficie esté cubierta por parcelas comprendidas entre media y 10 hectáreas.

Escala de 1 : 10.000 para aque-

llos polígonos en que dicho 75 por 100 corresponda a parcelas mayores de 10 hectáreas.

Escala de 1 : 20.000 o de 1 : 25.000 para polígonos de grandes masas de terrenos de bosques o montes.

Artículo 74. Cuando en el plano parcelario de un polígono dibujado en la escala que en los artículos anteriores se determina existan parcelas de dimensiones tan pequeñas que no queden representadas gráficamente por una extensión igual o mayor de dos centímetros cuadrados, además de figurar estas parcelas, si fuese posible, a la escala general del polígono, dentro de él se dibujarán aparte en la misma hoja donde se haya dibujado el polígono total, a una escala conveniente para que quede cumplida la condición antedicha.

Artículo 75. El desarrollo y confección del plano minuta se hará en una hoja cuadrada al efecto, en la que se dibujará en general un polígono completo; pero cuando la escala sea de 1 : 5.000 o menor, podrán dibujarse dos o más.

Artículo 76. Los planos parcelarios de los polígonos topográfico-catastrales se orientarán en dirección de la línea Norte-Sur, y se supondrá ésta paralela a uno de los lados de la hoja del dibujo.

Artículo 77. Cada parcela del polígono topográfico-catastral recibirá un número de orden. Las subparcelas se designarán, dentro de cada parcela, por el mismo número que el de ésta, seguido de letras minúsculas (1a, 1b; 2a, 2b).

Artículo 78. Cuando el número de parcelas que comprenda un polígono topográfico-catastral sea superior a 250, se dividirá ésta en dos

o más secciones, a los efectos de más fácil ordenación y expedito manejo de sus documentos y datos. Los límites de sección se señalarán en el plano, y la numeración de las parcelas será correlativa en las secciones y en todo el polígono.

Artículo 79. El procedimiento para la evaluación superficial de los planos parcelarios será numérico, gráfico o instrumental. Se calculará la superficie dos veces y, en caso de determinación gráfica o instrumental, se tomará la media aritmética de los resultados, si la discordancia de éstos es admisible.

Artículo 80. Efectuada la evaluación de superficies del término municipal se formará una relación comprensiva del número de parcelas de:

Hasta	0'50 a	hectáreas.
Más de	0'50 a	1 —
—	1 a	5 —
—	5 a	10 —
—	10 a	50 —
—	50 a	100 —
—	100 a	500 —
—	500 a	1.000 —
—	1.000 a	2.000 —
—	2.000 a	—

Igualmente se hará un resumen por término municipal de cuantos datos resultantes del estudio de las características físicas y jurídicas de las fincas puedan interesar, a los efectos estadísticos.

Artículo 81. Obtenidos los planos parcelarios de los distintos polígonos topográficos que integran un término municipal, y conforme se vayan ultimando, la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral remitirá copia de los mismos a los Ayuntamientos respectivos. Juntamente con el plano parcelario de cada polígono se remitirá un es-

tado, en el que se consignará: el número de cada parcela, las subparcelas en que está dividida, pago o paraje en que se encuentra, nombre y apellidos del propietario, extensión superficial y cultivos, ajustándose, en lo que se refiere a estos últimos, a lo dispuesto en el artículo 68.

Artículo 82. Los documentos mencionados deberán estar expuestos en los Ayuntamientos respectivos, durante el plazo de tres meses, a disposición de los propietarios para que, dentro de este plazo, puedan formular ante la Junta pericial las observaciones que estimen convenientes.

Terminado dicho plazo, los documentos referidos serán devueltos por el Ayuntamiento a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, con la conformidad de la Junta pericial o con los reparos u observaciones que ésta por sí o en nombre de los propietarios o poseedores haga constar.

La Junta pericial enviará, en relación aparte, a la vez que la de reparos u observaciones a que se refiere el párrafo anterior, las variaciones de características, por cambios de dominio, divisiones parcelarias u otras alteraciones habidas desde la fecha en que la Junta pericial terminó el deslinde y señalamiento de fincas hasta el día en que devuelva al Instituto Geográfico y Catastral el plano parcelario del polígono de que se trate y las relaciones de características correspondientes, si tales variaciones no se hubiesen tenido en cuenta durante la ejecución del levantamiento.

Verificadas las rectificaciones a que haya lugar en vista de las observaciones formuladas y de la re-

lación preceptuada en el párrafo anterior, se dará por terminado el período de ejecución del plano parcelario del polígono topográfico-castral.

Cuando el Jefe de la brigada no creyese justificadas las observaciones que se formulen, podrán los interesados, si lo consideran pertinente a su derecho, acudir ante la Junta provincial, constituida con arreglo al artículo 26 de la ley de 3 de abril de 1925, la cual, para su acuerdo, solicitará informe de dicho Jefe. El acuerdo de la Junta provincial tendrá el carácter de acto administrativo, a los efectos de las reclamaciones que han de tramitarse, con arreglo a las disposiciones de este Reglamento.

(Continuará.)

Diputación Provincial

BAGAJES

Haciendo uso de la facultad que me fué concedida por la Comisión provincial permanente, en sesión de 19 del actual, he acordado señalar el día 22 del presente mes para la celebración de la subasta del servicio de bagajes para toda la provincia durante el año de 1929 y con sujeción al pliego de condiciones que se publica a continuación:

1.^a El contratista se obliga a facilitar por sí, o por persona apoderada al efecto, en todos los pueblos de esta provincia, durante el expresado período, a las clases civiles y militares que tengan derecho a bagajes, los que las autoridades locales le reclamen, por medio de notas firmadas por los mismos, y en las que se expresará el número y clase de caballerías de carga o tiro y carros que necesiten, sujetos que les solicitan, puntos de donde éstos proceden, número de sus pasaportes o pases, cartas de caridad u órdenes y autoridad que las haya expedido.

Asimismo tiene el contratista la obligación de presentar en la Intervención de fondos provinciales, antes del 28 de diciembre, una lista de los sujetos que le representan en cada cantón o punto de etapa, a fin de dar conocimiento a los respectivos Alcaldes, para que no sufra entorpecimiento el servicio, y además la aceptación de cada uno de ellos, suscrita en un pliego de papel de 0'15 pesetas, con el V.º B.º del Alcalde de la localidad donde reside el representante. El incumplimiento de este requisito será moti-

vo de rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

2.^a Si la adjudicación de este servicio no se verificase con la anticipación necesaria para que el contratista se haga cargo de su desempeño en 1.º de enero próximo, se levantará por administración desde la citada fecha hasta la en que aquél se poseione, siendo de cuenta del mismo el pago de las cantidades que se devenguen por dicho concepto.

3.^a Será obligación del contratista tener en los puntos de etapa el retén de bagajes de todas clases que la Diputación, de acuerdo con la Autoridad militar, designe para cubrir cualquier servicio extraordinario que ocurra.

4.^a Los bagajes que se le reclamen deberá facilitarlos en el acto, siempre que no excedan de dos caballerías mayores y dos menores.

5.^a Cuando el pedido exceda de las cuatro caballerías expresadas en la condición anterior, se le pasará la orden con ocho horas de anticipación a lo menos, a fin de que pueda dar cumplimiento al servicio.

6.^a Si el contratista o representante en el cantón se negase por cualquier causa a facilitar los bagajes que el Alcalde le pidiese en orden por escrito y con las formalidades establecidas en la condición primera, se alquilarán de cuenta del contratista, imponiendo al mismo 25 pesetas de multa si la falta fuese involuntaria, y 125 si se probase que había sido de male fe.

7.^a Si esta Diputación, de consuno con las de las provincias limítrofes, acordase la conducción por ferrocarril de los presos transeuntes y enfermos pobres, queda obligado el contratista a desempeñar el servicio en dicha forma en los puntos donde fuese posible verificarlo.

8.^a Los enfermos pobres serán presentados por los conductores a las autoridades locales de los puntos a donde se dirijan, exigiendo el correspondiente recibo de entrega.

9.^a Las personas comprendidas en los párrafos 1.º y 7.º del artículo 4.º del Reglamento de 11 de marzo de 1868, dictado para la asistencia de los pobres, se conceptúan como enfermos pobres para los efectos de este servicio.

10. Si acaeciese que el contratista tuviese que prestar un servicio extraordinario, y por tal se entenderá de un batallón en adelante, el Alcalde le auxiliará para que los vecinos ayuden a levantarle, abonán-

dose a los mismos por aquél la cantidad correspondiente, según los tipos señalados por la Diputación, cuando el servicio no se verifica por contrata.

11. No podrá obligarse al contratista a conducir en los carros y caballerías más peso que el que se señala a continuación, ni él oponerse a que se carguen los bagajes con sujeción a los tipos siguientes:

Cada carro de mulas cargará de seis a ocho quintales métricos.

Cada uno de bueyes, de cinco a siete quintales métricos.

Cada caballería mayor, de 70 a 117 kilogramos.

Cada caballería menor, de 40 a 70 kilogramos.

12. La cantidad en que el servicio quede adjudicado será satisfecha al contratista por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales, teniendo derecho el rematante al abono de intereses, a razón del 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que ésta exceda de dos meses, con arreglo al artículo 35 del Real decreto de 2 de julio de 1924.

13. La suma que el contratista perciba de los fondos provinciales por el servicio que preste a las tropas, será sin perjuicio de los 37 céntimos de peseta por legua, o sean cinco kilómetros 572 metros, que debe pagarle aquel a quien facilite un bagaje mayor, 25 céntimos por cada uno menor, y una peseta 12 céntimos por cada carro de dos mulas, según lo establecido por las ordenanzas del Ejército.

14. Los bagajes que se exijan para la traslación de presos transeuntes y los que se reclamen para los enfermos pobres, los facilitará sin retribución alguna, verificando la salida en los días y horas que se le marquen.

15. El tipo máximo del precio para el remate será la cantidad de 16.000 pesetas, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

16. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, indemnización de ningún género, rescisiones ni prórroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, puesto que se entiende hecho a riesgo y ventura.

17. Para los efectos del contrato se entiende que el rematante renuncia desde luego todo privilegio o fuero especial, sometiéndose a los Tribunales del domicilio de la Cor-

poración que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

18. Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en la Caja de fondos provinciales o en la Sucursal de Depósitos la cantidad de 800 pesetas, o sea el 5 por 100 del tipo de la subasta.

19. Con arreglo a lo acordado por la Diputación en su sesión ordinaria de 20 de diciembre de 1900, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a la subasta de servicios provinciales, abonarán a la misma por derecho de custodia 15 pesetas, según las bases y escala aprobadas por la Corporación.

20. A la subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador. El letrado designado por la Corporación para el bastateo de estos poderes, es el Secretario de la Diputación, D. Pedro Tena y Sicilia.

21. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que ocasione la subasta, según previene el número 8.º del artículo 6.º del Reglamento de 2 de julio de 1924.

22. Al finalizar el plazo del contrato será potestativo de la Diputación prorrogar la contrata hasta la nueva adjudicación del servicio, bien por administración o por medio de otra nueva subasta anunciada con la debida anticipación.

23. La subasta se celebrará en referido día, en el salón de actos de la Corporación, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Diputación o del que haga sus veces, con asistencia de un Sr. Diputado designado por la Corporación, en representación de la misma, y se observarán las reglas siguientes:

Primera. Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, el plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el periódico oficial de la provincia hasta el anterior al en que haya de tener lugar la subasta, durante las horas de nueve y media a trece, los días hábiles, en la Intervención de la Diputación provincial.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado la cédula personal, el resguardo que acredite la constitución

del depósito provisional en la Caja de la Corporación contratante, en la general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, advirtiéndose que será rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo que determina el último párrafo del artículo 10 del Reglamento.

Tercera. Los expresados pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o a loptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y cierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del servicio de bagajes para toda la provincia de Burgos durante el año de 1929.» En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar cada una de las dos citadas personas, pudiendo ambas hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente. Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá carácter de certificación, el presentador, en el acto de entrega del pliego y del resguardo de depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación. Si el licitador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la Intervención de fondos provinciales, y en el libro-registro que se lleva al efecto, se anotarán los pliegos de proposición presentados, haciéndose constar en el asiento el día y hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contengan, con expresión del color de los mismos y nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiéndose consignar además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea

conveniente para la mejor identificación del pliego. Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que corresponda respecto de los presentados para la subasta y se entregará del mismo y del resguardo de depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo, en el que se harán constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión del número de orden que haya correspondido al pliego mencionado.

Quinta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel de la clase sexta (3'60) y deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie.

Sexta. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Séptima. Llegados el día y hora señalados para la subasta se constituirá la mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del artículo 15 del citado Reglamento. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al funcionario autorizante del acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional. Acto seguido el Sr. Presidente invitará a los concurrentes a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de pliegos, compulsándolos, en su caso, con lo que resulte del libro de registro de los mismos, y hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas las dudas y protestas que se formulen, dicho Sr. Presidente manifestará que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que una vez abierto el primero no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto. A continuación se procederá por el Sr. Presidente a la apertura por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a las proposiciones en ellos contenidas.

Octava. Terminada la lectura de cada proposición, el Sr. Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la per-

sona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, y si entre ellas hubiese los o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Décima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas personales a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, quienes podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con ésto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

24. Dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante la Corporación todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto a la adjudicación definitiva.

25. Expirado el plazo de los cinco días, la Corporación resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, y si declarase válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate a favor del autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, o también entre las desechadas que hubieren debido admitirse con arreglo a los anuncios y a las disposiciones del Reglamento, y

acordará asimismo que se devuelvan todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

26. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, consistente en la suma de 1.600 pesetas.

27. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día... de... de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de bagajes para toda la provincia de Burgos, durante el año de 1929, me comprometo a tomar a mi cargo dicho servicio con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador).

**

Lista de los cantones o puntos de etapa que existen en esta provincia.

Aranda de Duero.
Bahabón.
Barbadillo del Mercado.
Belorado.
Briviesca.
Burgos.
Castrogeriz.
Cilleruelo de Bezana.
Cogollos.
Covarrubias.
Cubillo del Campo.
Cubó.
Estépar.
Fuentecén.
Hontomín.
La Gallega.
La Nuez de arriba.
La Puebla de Arganzón.
Lerma.
Medina de Pomar.
Melgar de Fernamental.
Miranda de Ebro.
Monasterio de Rodilla.
Moradillo de Roa.
Oña.
Pampliega.
Pancorvo.
Pesadas de Burgos.
Quintanilla Escalada.
Revilla del Campo.
Revilla-Vallejera.
Sasamón.
Soncillo.
Tubilla del Agua.

Ubierna.
Valdenoceda.
Vadocondes.
Villadiego.
Villafranca Montes de Oca.
Villanueva de Argaño.
Villarcayo.
Villasante.
Villasana.
Zalduendo.
Burgos 29 de noviembre de 1928.
=El Presidente, José de la Torre.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Villahoz.

Formados los padrones de vehículos de tracción mecánica existentes en este término municipal para el próximo año de 1929, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que durante el mismo puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que contra los mismos juzguen oportunas.

Villahoz 28 de noviembre de 1928.—El Alcalde, Juan Gutiérrez.

Alcaldía de Cameno.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el inmediato año 1929, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Cameno 21 de noviembre de 1928.—El Alcalde, Plácido Amigo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Barcina de los Montes.
La Vid de Bureba.
Cabezón de la Sierra.
Moradillo de Roa.
Quintanabureba.
Monterrubio de Demanda.

Alcaldía de Valle de Valdelaguna.

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de pre-

supuesto municipal ordinario para el año natural de 1929, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido mencionado plazo no se admitirá ninguna.

Valle de Valdelaguna 27 de noviembre de 1928.—El Alcalde en cargos, Magno Blanco.

Alcaldía de La Horra.

Habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncian al público las subastas relativas al arbitrio sobre el degüello de reses y al de pesas y medidas del próximo año de 1929, bajo los tipos de 2.000 y 6.000 pesetas, respectivamente.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas casas consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue y con la asistencia del otro de estos que designe la Comisión municipal permanente, el día siguiente a los que cumplan quince de aparecer inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a las once y doce horas, respectivamente.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.º y 13 del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por Letrado de Ro, extendidas en papel sellado de la clase 6.ª y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, o en la Caja General de depósitos, o sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta o sea la cantidad de 100 o 300 pesetas, respectivamente, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá com-

pletar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del arbitrio sobre el degüello de reses o al de pesas y medidas».

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo, subsiste la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Modelo de proposición.

D...., vecino de...., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa al arbitrio sobre el degüello de reses o al de pesas y medidas del año 1929, se comprometo a arrendarle con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de.... (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra).

Fecha y firma del proponente.

La Horra 26 de noviembre de 1928.—El Alcalde, Mariano Balbás.

Alcaldía de Tordómar.

El día 10 del próximo mes de diciembre tendrá lugar en la sala capitular de esta casa consistorial el arriendo por medio de subasta de los arbitrios municipales de bebidas espirituosas, alcoholes y voz pública, durante el año de 1929.

El pliego de condiciones y tipo de subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de aquellas personas que deseen interesarse en dichas subastas.

Tordómar 25 de noviembre de 1928.—El Alcalde, Braulio G. Moral.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Puras de Villafranca.

El día 16 del próximo mes de diciembre, y hora de las diez, tendrá lugar en la casa consistorial de este pueblo, la subasta de 60 estéreos

de chaparros de roble de la limpieza de entresaca de matorros de la misma especie mal configurados y arranque de malezas, tasados en la cantidad de 120 pesetas, en la Dehesa Mugarraña, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL, número 179, de fecha 9 de agosto último y demás disposiciones vigentes dictadas hasta la fecha.

Puras de Villafranca 28 de noviembre de 1928.—El Alcalde, Miguel Alejos.

Junta vecinal de Entrambosrios de Sotoscueva.

Habiéndose recogido en este pueblo un novillo como de cuatro a cinco años, pelo color de avellana, teniendo sacado un bocado redondo en la oreja derecha por delante y en la izquierda por detrás, con las astas blancas y bien puestas, sin que se haya podido averiguar su procedencia, esta Junta vecinal ha acordado ponerle en guarda-custodia y anunciarlo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento y sus efectos.

Entrambosrios de Sotoscueva 4 de noviembre de 1928.—El Alcalde vecinal, Domingo Gómez.

BANCO DE BURGOS

Habiéndose extraviado, según manifestación del interesado, el resguardo de depósito en custodia en este Banco, número 19.466, expedido en 18 de febrero de 1925, comprensivo de 25 acciones de la S. A. Coliseo Castilla, importantes pesetas nominales 25.000, se hace público el hecho a los efectos del artículo 11 de los Estatutos del Banco, advirtiéndose que una vez publicados los tres anuncios que prescribe el citado artículo sin que se presente reclamación de tercero, el Banco dará por cancelado el resguardo extraviado y expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento de toda responsabilidad.

Burgos 9 de noviembre de 1928.
=El Secretario, Pedro Medina.

3-3.

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Espolón, número 58 (antigua Casa de Correos).

Compra y venta de valores.—
Pago de cupones.

Giro, cambio y descuentos.

Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del dos y medio al cuatro y medio por ciento, según los plazos. 1